

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES VII

Caracas, jueves 15 de abril de 2010

Número 39.404

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Julio Ramón Chirinos Rodríguez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Acuerdo mediante la cual se aprueba la constitución de una empresa Mixta, entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., (CVP) y las empresas Chevron Carabobo Holdings APS, Mitsubishi Corporation, Inpex Corporation y Suelopetrol C.A., S.A.C.A., o sus respectivas afiliadas.

Acuerdo mediante la cual se aprueba la constitución de una empresa Mixta, entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., (CVP) y las empresas Repsol Exploración S.A, PC Venezuela LTD, ONGC Videsh LTD, Oil India Limited e Indian Oil Corporation Limited o sus respectivas afiliadas.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.355, mediante el cual se nombra al ciudadano Zoldy Parra Rojas, como miembro de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromo (INH).

Decreto N° 7.378, mediante el cual se fija un aumento del cuarenta por ciento (40%) sobre el salario que venían devengando los médicos y medicas venezolanos adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromo

Providencia por la cual se nombra en el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromo a la ciudadana Indira Claret Grisanti Olivacci.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a los miembros del Directorio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario del estado Bolívar», integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se delimita el área geográfica entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la empresa Comercial Cupet, S.A., Sociedad Mercantil, domiciliada en la Ciudad de La Habana, República de Cuba.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión. - (Dres. Lila María Valera de Sequera, Miguel Ángel Gómez Oramas y Maijoret Jacinta Rojas Zapata).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE VENEZUELA (ACAV)

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), la cual tendrá carácter de Instituto Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará adscrito al ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, y gozará de las prerrogativas y privilegios establecidos en las leyes de la República.

Definición

Artículo 2. La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), será el instrumento del pueblo venezolano para la articulación, gestión y ejecución de los procesos de formación, investigación, innovación y prestación de servicios especializados, que permitan dinamizar la producción agrícola en función de alcanzar la independencia tecnológica y garantizar la soberanía agroalimentaria; para tal fin, conformará una red que garantice la articulación, cooperación y complementariedad entre el Poder Popular y las distintas instituciones que desarrollen proyectos y programas en el área agrícola.

La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), constituye un ente académico, rector, asesor, orientador y evaluador de políticas en materia agroalimentaria emanadas del Estado, y será creada en el marco de la Constitución de la República a fin de dar cumplimiento a los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y formará parte fundamental del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado venezolano.

Principios

Artículo 3. La organización, actividad y funcionamiento de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), se desarrollará teniendo como base los siguientes principios: democracia participativa y protagónica, corresponsabilidad, sustentabilidad, defensa de la biodiversidad y sociodiversidad, interculturalidad, desarrollo rural integral, seguridad y soberanía agroalimentaria, bioética, dignificación del trabajo agrícola, estructura agrícola territorializada, finalidad preponderantemente social de las políticas agrícolas, honestidad, eficacia y eficiencia en la gestión, rendición de cuentas, solidaridad y respeto, cooperación y complementariedad, justicia, equidad e inclusión social en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

Participación Interministerial

Artículo 4. La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), es el resultado de un esfuerzo conjunto entre los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de agricultura y tierras, educación, educación universitaria y ciencia, tecnología e industrias intermedias, con la finalidad de originar una estructura, organización y funcionalidad fundamentadas en la concepción de la democratización del Estado, que se reflejará en todo el ordenamiento que reglamentará la vida de la Academia y en decisiones consensuadas y compartidas.

Todos los órganos del Estado cooperarán en el desarrollo de las actividades de la Academia dentro de su área de competencia.

Sistemas activos

Artículo 5. La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), funciona como sujetos protagonistas del proceso de innovación tecnológica, tanto a las investigadoras e investigadores, técnicas y técnicas-vecinales y académicos en el área agrícola, así como a los pequeños y medianos productores, comunidades indígenas, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, avicultores y avicultoras, organizados bajo diversas formas del Poder Popular. Igualmente, valora los saberes populares y conocimientos ancestrales que interactúan y se complementan con los conocimientos científicos, para generar alternativas técnicas y tecnológicas apropiadas, en función del aprovechamiento racional y la preservación de los recursos naturales en el proceso de producción agrícola y ocupación de los territorios, orientados al logro de la máxima felicidad social.

Compromiso ético y político

Artículo 6. La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), está comprometida con un enfoque de ciencia, tecnología e innovación al servicio de la liberación del pueblo venezolano, caracterizada por la implicación en sus luchas éticas y políticas para la transformación de la estructura social, económica y cultural de la Nación y la consolidación del socialismo agrario.

Consulta previa

Artículo 7. Todos los órganos y entes públicos para la realización de planes e inversiones en materia de formación, investigación, innovación y desarrollo tecnológico en el área agroalimentaria requerirán de la consulta previa ante la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Capítulo II**De las competencias de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)***Competencias*

Artículo 8. Son competencias de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV):

1. Proponer, coordinar, ejecutar políticas, lineamientos nacionales y regionales para la formación, investigación, innovación, desarrollo tecnológico y comunicación en el sector agrícola, dentro del marco de las orientaciones del ministerio del Poder Popular con competencias en materia agrícola, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Educación.
2. Formular el Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola, en coordinación con los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de agricultura y tierras, educación universitaria y ciencia, tecnología e industrias intermedias, previa consulta con las distintas instituciones y organizaciones sociales involucradas, el cual será de carácter vinculante para todos los centros de formación e investigación agrícola a nivel nacional incluyendo los de educación universitaria.
3. Apoyar y asesorar a los distintos entes del Estado y del Poder Popular, con respecto al diseño y seguimiento de las políticas públicas en materia de planificación y producción agrícola, en concordancia con lo establecido en los planes estratégicos de desarrollo agrícola, el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y el Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.
4. Crear una Red Nacional de Formación, Investigación e Innovación Productiva Agrícola que asocie las organizaciones del Poder Popular con los distintos centros de investigación, universidades, trabajadores y trabajadoras de la ciencia y tecnología y otros activadores y activadoras en el área agrícola, que ofrezcan respuestas a necesidades planteadas y contribuyan a garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria.
5. Proponer y desarrollar, una vez aprobados por el Ejecutivo Nacional, Polos de Formación, Innovación, Desarrollos Regionales y Locales desde la Academia, dirigidos al desarrollo de las potencialidades y vocaciones de los distintos ámbitos geográficos, para articular la participación y contribución de las organizaciones, instituciones y centros de investigación con incidencia regional, en correspondencia con el Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola.
6. Crear Centros Comunitarios de Formación e Innovación Agrícola como espacios de participación protagónica de las comunidades campesinas, indígenas, rurales, urbanas y periurbanas, en la planificación, toma de decisiones, ejecución y evaluación de los planes, acciones y procesos de formación e innovación agrícola.
7. Definir prioridades y opinar sobre los planes e inversiones de los órganos y entes públicos en materia de formación, investigación, innovación y desarrollo tecnológico en el área agroalimentaria.
8. Impulsar, articular y evaluar las líneas y proyectos de investigación e innovación científico-tecnológica previstos en el Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola, que constituyan aportes y soluciones a los problemas locales, municipales,

regionales y nacionales, en el marco del desarrollo de la estructura agraria en forma integral y sustentable.

9. Impulsar la creación, desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Formación en el área agrícola como espacio de articulación de las instituciones y centros que desarrollan actividades formativas en este campo, conforme a los lineamientos de los ministerios del Poder Popular con competencias en materia de educación.
10. Orientar la construcción y diseño de programas de formación en todos los niveles y modalidades educativas, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola, a fin de garantizar procesos de socialización y educación para el desarrollo rural integral sustentable.
11. Diseñar y ejecutar programas y cursos de formación orientados a certificaciones profesionales y de competencias, conforme a los lineamientos de los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de educación y educación universitaria, articulados con los planes de desarrollo agrícola y los órganos responsables de la formación para el trabajo.
12. Diseñar y ejecutar programas de educación avanzada, ampliación de conocimientos, especialización, maestría y doctorado, inscritos en el marco del Sistema Nacional de Formación Agrícola, previa aprobación del ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
13. Impulsar la consolidación, reconocimiento, valoración y acreditación de experiencias y saberes, e incorporar el aprendizaje técnico y tecnológico, con el objeto de alcanzar la sustentabilidad social, económica y ecológica de la actividad agrícola.
14. Estimular el diálogo, la interacción y complementariedad de los saberes ancestrales, técnicos y científicos en las diferentes áreas de las prácticas agrícolas.
15. Difundir y preservar prácticas y saberes ancestrales y tradicionales, como parte de nuestro patrimonio y acervo técnico-cultural, que sigan contribuyendo con el logro de la seguridad y soberanía agroalimentaria.
16. Promover, convocar e incentivar la participación de los y las estudiantes, de todos los niveles y modalidades educativas, en las actividades y tareas formativas, de creación de conocimientos y vinculación socio-comunitaria relacionadas con la actividad agrícola, conforme a los lineamientos de los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de educación y educación universitaria.
17. Incentivar la participación de los creadores, hacedores y activadores culturales para contribuir con la conformación de una visión plural y diversa sobre el hecho agrícola.
18. Crear el Observatorio Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola, como mecanismo de observación y seguimiento de estos procesos con el fin de identificar tendencias y prospectivas, fortalecer la visión estratégica de la Academia y emitir las recomendaciones pertinentes.
19. Crear un Centro Nacional de Documentación y Divulgación sobre el mundo rural, para la compilación, acopio, sistematización y divulgación de investigaciones agrícolas, experiencias, publicaciones y trabajos académicos relacionados con el tema.
20. Incentivar propuestas innovadoras en el área de educación, investigación y desarrollo agrícola, privilegiando el enfoque agroecológico como base para alcanzar la sustentabilidad.
21. Desarrollar y estimular la cooperación y los programas de intercambio en ciencia, tecnología y educación en materia agrícola, a través de convenios internacionales y alianzas estratégicas de la República Bolivariana de Venezuela, privilegiando la cooperación Sur-Sur.

Capítulo III
Domicilio y patrimonio*Domicilio*

Artículo 9. El domicilio de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), estará ubicado en el estado Barinas. Se organizará nacionalmente en Polos de Formación, Innovación y Desarrollo Regionales y Locales, según las necesidades y potencialidades de cada territorio, conforme a los lineamientos estratégicos de los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de educación universitaria, agricultura y tierras, ciencia, tecnología e industrias intermedias.

Patrimonio

Artículo 10. El patrimonio de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), estará integrado del modo siguiente:

1. Los aportes de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.

2. Los bienes que legítimamente sean de su propiedad o que adquieran mediante ingresos propios.
3. Los recursos provenientes del sector público y privado y aquellos originados por los convenios nacionales e internacionales.
4. Los bienes producto de transferencias provenientes de otras instituciones.
5. Los bienes provenientes de las donaciones y demás liberalidades que reciba.
6. Los demás bienes y valores que por cualquier título adquiera.

La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), tendrá amplias facultades para adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles y en general para efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

Capítulo IV De la estructura organizativa

Órganos de carácter nacional

Artículo 11. La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV) cuenta con dos órganos colectivos de carácter nacional: el Consejo de Participación Popular y la Junta Directiva; y cuatro autoridades conforman el Cuerpo Ejecutivo de la Academia: el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Ordenación del Territorio, Planificación Participativa y Desarrollo Territorial, el Vicepresidente o Vicepresidenta de Proyectos de Formación, Investigación e Innovación Productiva y el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

Consejo de Participación Popular

Artículo 12. El Consejo de Participación Popular es un órgano asesor de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), garantiza la participación protagónica en la formulación, ejecución y control social de la gestión de la Academia. Es responsable de realizar la consulta del Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola y velar por el cumplimiento de los principios establecidos en esta Ley, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

Conformación

Artículo 13. El Consejo de Participación Popular está conformado por los siguientes integrantes:

1. Al menos diez voceros o voceras de organizaciones del Poder Popular de campesinos, campesinas, pescadores, pescadoras, acuicultores, acuicultoras, indígenas, productores y productoras electos y electas en la forma que determine el reglamento interno de la Academia, garantizando la participación, transparencia y legitimidad de la elección.
2. Al menos diez representantes de centros de investigación, innovación y formación que participan en la Red Nacional de Formación, Investigación e Innovación Productiva Agrícola.
3. Tres representantes de cada uno de los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de agricultura y tierras; educación universitaria; ciencia, tecnología e industrias intermedias y otros con competencia en los temas a discutir.
4. Los y las representantes de los centros de investigación, innovación y formación, y de los ministerios del Poder Popular deberán contar con credenciales y experiencia que garanticen la idoneidad de su participación.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Participación Popular se realizarán trimestralmente. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por al menos veinte por ciento de los y las integrantes del Consejo de Participación Popular.

Atribuciones

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo de Participación Popular:

1. Asesorar en la formulación y consulta del Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola.
2. Velar por el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta Ley.
3. Fomentar la participación protagónica en la formulación, ejecución y evaluación de la gestión de la Academia.
4. Ejercer la contraloría social de la gestión de la Academia.
5. Contribuir a la inteligencia estratégica y la visión prospectiva de la Academia, para garantizar su pertinencia y compromiso con el proceso de transformación de la República.
6. Fomentar una cultura de trabajo compartido, cooperación, articulación y solidaridad entre las organizaciones e instituciones que lo conforman.

7. Coadyuvar a la organización y consolidación de la Red Nacional de Formación, Investigación e Innovación Productiva Agrícola, los Polos de Formación, Innovación y Desarrollo Regionales y Locales, así como de los Centros Comunitarios de Formación e Innovación Agrícola.
8. Aprobar la memoria y cuenta de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Junta Directiva

Artículo 15. La Junta Directiva es la máxima autoridad que dirige la gestión de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), garantiza las condiciones para el funcionamiento, así como el seguimiento y control de sus actividades y la rendición de cuentas, conforme al Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, en el marco de las políticas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

Conformación

Artículo 16. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes integrantes:

1. El Presidente o Presidenta de la Academia.
2. El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Ordenación del Territorio, Planificación Participativa y Desarrollo Territorial.
3. El Vicepresidente o Vicepresidenta de Proyectos de Formación, Investigación e Innovación Productiva.
4. El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
5. Un o una representante de cada uno de los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de educación, educación universitaria, agricultura y tierras, ciencia, tecnología e industrias intermedias.
6. Un vocero o vocera de las organizaciones del Poder Popular, designado o designada por los voceros y voceras del Poder Popular en el Consejo de Participación Popular.
7. Un o una representante de los centros de investigación, innovación y formación que participan en la Red Nacional de Formación, Investigación e Innovación Productiva Agrícola.

Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir la gestión de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los lineamientos del Ejecutivo Nacional.
2. Garantizar las condiciones para el funcionamiento de la Academia.
3. Discutir y aprobar el presupuesto y el plan operativo anual de la Academia.
4. Realizar el seguimiento, control y evaluación de las actividades de la Academia.
5. Garantizar mecanismos para la rendición social de cuentas y el control social de la gestión.
6. Conocer y aprobar la memoria y cuenta del Presidente o Presidenta de la Academia.
7. Convocar las reuniones extraordinarias del Consejo de Participación Popular.
8. Proponer al Consejo de Participación Popular los lineamientos y metodologías para la formulación del Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola.
9. Elevar el Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola a la consideración de los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de agricultura y tierras, educación, educación universitaria, ciencia, tecnología e industrias intermedias.
10. Elaborar el reglamento interno de la Academia y elevarlo a la consideración de los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de agricultura y tierras, educación, educación universitaria, ciencia, tecnología e industrias intermedias.
11. Acreditar y aprobar los diferentes programas de formación para la investigación, producción y gestión que desarrolle la Academia.
12. Proponer la creación de Polos de Formación, Innovación y Desarrollo Regionales y Locales, así como de los Centros Comunitarios de Formación e Innovación Agrícola.
13. Proponer ante el órgano de adscripción las designaciones de los directores o directoras de los Polos de Formación, Innovación y Desarrollo Regionales y Locales.

14. Responder oportunamente las consultas de los órganos y entes públicos para la realización de planes e inversiones en materia de formación, investigación, innovación y desarrollo tecnológico en el área agroalimentaria y emitir el aval correspondiente.
15. Dictar las normas de incorporación, evaluación y promoción del personal adscrito a la Academia.
16. Aprobar la incorporación, evaluación y promoción del personal de la Academia.
17. Conocer, discutir, aprobar y hacer seguimiento a los convenios y contratos de servicio.
18. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles.
19. Preparar la memoria y cuenta de la Academia para su presentación al Consejo de Participación Popular.
20. Las demás que señale esta Ley, el reglamento interno de la Academia y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV):

1. Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los lineamientos del Ejecutivo Nacional.
2. Ejercer la dirección, coordinación y control de gestión de la Academia.
3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo de Participación Popular.
4. Ejercer la representación oficial de la Academia.
5. Rendir cuentas sobre la ejecución financiera y el logro de los objetivos y funciones de la Institución.
6. Firmar convenios y contratos nacionales e internacionales, previa aprobación de la Junta Directiva.
7. Proponer a la Junta Directiva políticas y lineamientos nacionales y regionales para el funcionamiento de la Institución.
8. Velar por la oportuna y acertada ejecución de las decisiones de los Consejos de Participación Popular y Ejecutivo.
9. Impulsar la creación, desarrollo y consolidación de la Red Nacional de Formación, Investigación e Innovación Productiva Agrícola.
10. Articular y supervisar la gestión de los Polos de Formación, Innovación y Desarrollo Regionales y Locales.
11. Estimular y dar seguimiento a los programas de cooperación e intercambio acordados por la Academia a través de convenios internacionales y alianzas estratégicas.
12. Las demás que señale esta Ley, el reglamento interno de la Academia y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Ordenación del Territorio, Planificación Participativa y Desarrollo Territorial

Artículo 19. Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Ordenación del Territorio, Planificación Participativa y Desarrollo Territorial:

1. Asesorar al Consejo de Participación Popular en la formulación del Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola.
2. Apoyar y asesorar a los distintos entes del Estado y del Poder Popular, con respecto al diseño y seguimiento de las políticas públicas en materia de planificación y producción agrícola, previa aprobación de la Junta Directiva.
3. Articular con organizaciones y organismos locales, regionales y nacionales las iniciativas y estrategias para la ejecución del Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola.
4. Analizar, evaluar, tramitar la creación y realizar el seguimiento de los Centros Comunitarios de Formación e Innovación Agrícola.
5. Realizar estudios, consultas y mantener información actualizada que apoye la toma de decisiones de la Junta Directiva en materia de desarrollo regional y local.
6. Promover, convocar e incentivar la participación de los y las estudiantes en las actividades formativas, de creación de conocimientos y vinculación socio-comunitaria en el área agrícola.
7. Tramitar, estudiar y emitir informes para la consideración de la Junta Directiva sobre las consultas de los organismos públicos en cumplimiento del artículo 7 de esta Ley.

8. Las demás que señale esta Ley, el reglamento interno de la Academia y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de Proyectos de Formación, Investigación e Innovación Productiva

Artículo 20. Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de Proyectos de Formación, Investigación e Innovación Productiva:

1. Impulsar, articular, hacer seguimiento y evaluar las líneas y proyectos de investigación e innovación científico-tecnológica previstos en el Plan Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola.
2. Orientar el diseño y la elaboración de programas de formación en todos los niveles y modalidades educativas, en el marco de los lineamientos que provee el Sistema Nacional de Formación en el área agrícola.
3. Incentivar propuestas innovadoras en el área de educación, investigación y desarrollo agrícola, privilegiando el enfoque agroecológico como base para alcanzar la sustentabilidad.
4. Incentivar la participación de los creadores, hacedores y activadores culturales.

Atribuciones del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva:

1. Registrar y levantar las actas de las decisiones de la Junta Directiva.
2. Certificar los documentos emitidos por la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).
3. Resguardar la documentación que respalda las certificaciones emitidas por la Academia.
4. Preservar la memoria y el acervo documental patrimonial de la Academia.
5. Garantizar la creación, desarrollo y consolidación del Observatorio Nacional de Formación, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agrícola y del Centro Nacional de Documentación y Divulgación.

Designación

Artículo 22. El Presidente o Presidenta, los Vicepresidentes o Vicepresidentas, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, serán postulados o postuladas por los ministros o ministras del Poder Popular con competencias en materias de agricultura y tierras, educación, educación universitaria y ciencia, tecnología e industrias intermedias, y designados o designadas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República y serán de libre nombramiento y remoción.

Requisitos

Artículo 23. Para ejercer la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría Ejecutiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), se requiere ser venezolano o venezolana, identificación con los principios establecidos en esta Ley y una sólida trayectoria académica vinculada a la formación, investigación e innovación productiva en el área agrícola.

Capítulo V

De la participación del Poder Popular

Poder Popular

Artículo 24. Las comunas, consejos comunales, consejos de campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, comunidades indígenas, cualquier forma de organización del Poder Popular dentro del ámbito rural y agrario, serán sujetos protagónicos de la planificación y control de la gestión de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Estímulo para la participación

Artículo 25. La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), estimula, facilita y acompaña la participación protagónica del pueblo. Desarrollará mecanismos y evaluará continuamente su funcionamiento para garantizar la participación efectiva en la toma de decisiones, formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y acciones, así como en el control social de la gestión.

Creación de Centros Comunitarios de Formación e Innovación Campesina

Artículo 26. La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), a través de sus distintos Polos de Formación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Regionales y Locales, fomentará y apoyará la creación de los Centros Comunitarios de Formación e Innovación Campesina, como espacio para la participación de los campesinos, campesinas, pescadores, pescadoras, indígenas y habitantes de comunidades rurales en los procesos de formación e innovación. Los Centros Comunitarios de Formación e Innovación Campesina

serán el órgano de ejecución de la política de innovación para los pequeños y medianos productores y el desarrollo sustentable de las comunidades rurales, pueblos, aldeas y caseríos.

Capítulo VI

Del Sistema Nacional de Formación en el Área Agrícola

Propósito

Artículo 27. La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV) impulsará la creación, desarrollo y consolidación de un Sistema Nacional de Formación en el área agrícola, en coordinación con los ministerios del Poder Popular con competencias en materia de educación y educación universitaria, con el propósito de articular los esfuerzos formativos de las distintas instituciones de educación básica, formación para el trabajo y educación universitaria, así como de los institutos y centros de investigación, para garantizar la integralidad, pertinencia, contextualización, profundidad científico-tecnológica, accesibilidad y permanencia de la formación en el área agrícola bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.

Movilidad académica

Artículo 28. El Sistema Nacional de Formación en el área agrícola garantizará la movilidad de los y las estudiantes, profesores, profesoras, investigadores, investigadoras y personal de gestión entre las instituciones que integran la Red Nacional de Formación, Investigación e Innovación Productiva Agrícola, en coordinación con los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de educación y educación universitaria.

Articulación entre niveles y tipos de formación

Artículo 29. El Sistema Nacional de Formación en el área agrícola, en coordinación con los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de educación y educación universitaria, fortalecerá actividades dirigidas a la certificación profesional y de competencias, acreditación de aprendizajes, formación conducente a títulos, educación básica y universitaria, formación avanzada y de postgrado y garantizará la articulación entre estos tipos y niveles de formación.

Responsabilidades de la Academia

Artículo 30. La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), en el marco del Sistema Nacional de Formación en el área agrícola, asume las siguientes responsabilidades:

1. Diseñar y ejecutar programas y cursos de formación conducentes a certificaciones profesionales y de competencias estrechamente vinculadas a los planes de desarrollo agrícola, dirigidos prioritariamente a los campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, trabajadores y trabajadoras rurales. La Academia articulará con otras instituciones de formación para que los logros educativos alcanzados en estos programas y cursos, sean reconocidos como parte de programas de formación universitaria o básica.
2. Fortalecer los estudios de postgrado basados en la investigación y la innovación productiva, mediante las siguientes iniciativas: a) apoyo a programas de postgrado existentes; b) desarrollo de postgrados nacionales en conjuntos con otras instituciones de formación; c) apoyo a la creación y desarrollo de programas de postgrado en instituciones que lo requieran; y d) creación y desarrollo de programas de postgrado propios. En cualquiera de los casos, la Academia promoverá el mutuo reconocimiento de estudios parciales, la realización de tesis e investigaciones compartidas entre distintas instituciones y el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores.
3. Fortalecer los estudios universitarios de pregrado, mediante las siguientes iniciativas: a) participación en el diseño de nuevos programas de formación y en la evaluación de los existentes; b) vinculación de estudiantes, profesores y profesoras con proyectos de investigación e innovación productiva; c) realización de programas y cursos de formación y actualización docente; d) impulsar el intercambio de estudiantes y docentes en programas específicos.
4. Apoyar las actividades de educación básica en áreas vinculadas con la producción agrícola y la sustentabilidad ambiental.
5. Promover el diálogo de saberes y la acreditación de experiencias y saberes formales y no formales, en todos los programas de formación.

Capítulo VII

De los Polos de Formación, Innovación, Desarrollos Regionales y Locales

Definición

Artículo 31. Los Polos de Formación, Innovación, Desarrollo Regionales y Locales son instancias operativas de la Academia, dirigidas a la articulación de esfuerzos entre las organizaciones del Poder Popular y otros centros e instituciones de formación, investigación e innovación productiva para el desarrollo agrícola integral y sustentable.

Supervisión

Artículo 32. Las tareas de los Polos de Formación, Innovación, Desarrollos Regionales y Locales serán supervisadas por el Presidente o Presidenta de la Academia, de acuerdo a los lineamientos y reglamentos que elabore la Junta Directiva y conozca el Consejo de Participación Popular y los ministerios rectores.

Conformación

Artículo 33. Cada Polo de Formación, Innovación, Desarrollo Regional y Local tendrá un director o directora y un Comité Popular de Formación e Innovación. El Comité Popular de Formación e Innovación estará integrado por el director o directora, quien lo presidirá, y por los miembros que fije su reglamento. El respectivo reglamento determinará, asimismo, la forma como serán electos o designados los miembros del Comité Popular de Formación e Innovación.

Competencias de los directores o directoras

Artículo 34. Son competencias de los directores o directoras de los Polos de Formación, Innovación, Desarrollo Regional y Local:

1. Dirigir y coordinar los trabajos de los Polos de Formación, Innovación, Desarrollos Regionales y Locales.
2. Representar los Polos de Formación, Innovación, Desarrollos Regionales y Locales ante las instancias directivas de la Academia, del Poder Popular y de otras instituciones.
3. Dialogar, informar e intercambiar periódicamente con instancias específicas del Poder Popular sobre el funcionamiento del Polo de Formación, Innovación, Desarrollo Regional y Local; y del desarrollo de las actividades planificadas.
4. Las demás que señale esta Ley, el reglamento interno de la Academia y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Competencias de los Comités Populares de Formación e Innovación

Artículo 35. Son competencias de los Comités Populares de Formación e Innovación:

1. Elaborar, según el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, los lineamientos del Ejecutivo Nacional y de la Academia, los planes de acción de los Polos de Formación, Innovación, Desarrollo Regional y Local.
2. Estudiar y considerar los proyectos de innovación, investigación y producción del Polo de Formación, Innovación, Desarrollo Regional y Local correspondiente.
3. Evaluar los resultados de la programación del Polo de Formación, Innovación, Desarrollo Regional y Local correspondiente.
4. Someter a la consideración del Consejo Directivo las iniciativas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento del Polo de Formación, Innovación, Desarrollo Regional y Local.
5. Las demás que señale esta Ley, el reglamento interno de la Academia y demás instrumentos jurídicos aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


JOSE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ